

Evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en las cualificaciones profesionales de Montaje y Mantenimiento de Instalaciones Frigoríficas, Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Climatización y Ventilación-Extracción, Instalación y Mantenimiento de Ascensores y otros Equipos Fijos de Elevación y Transporte, Servicios para el Control de Plagas y Gestión de Servicios para el Control de Organismos Nocivos

Criterios de baremación

Comprobados los requisitos de acceso, se llevará a cabo la baremación de la documentación presentada por las personas solicitantes en el procedimiento, con objeto de establecer el consiguiente orden de llamamientos, conforme a los siguientes criterios:

a) Experiencia profesional relacionada con alguna de las unidades de competencia que se quieren acreditar:

1º. Por cada año de experiencia laboral certificada como trabajador por cuenta ajena o propia en ocupaciones o puestos de trabajo en los que se desarrollen las funciones de las unidades de competencia a reconocer: 2 puntos.

Para períodos inferiores al año, por los días de experiencia certificada, se aplicará la parte proporcional correspondiente de esos 2 puntos, con un cómputo máximo de hasta cinco decimales.

Para su cómputo se consideran los días efectivamente cotizados que aparecen en la Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o documento equivalente de la mutualidad a la que se haya cotizado.

Si la experiencia se acredita como voluntario y/o becario, considerándose que cada 8 horas de prestación de asistencia se computan como un día efectivo de trabajo, se valorará un máximo de 0,0030 puntos por cada día completo efectuado.

2º. Por haber trabajado en puestos del ámbito de la cualificación profesional solicitada durante, al menos, un año dentro de los últimos 10 años transcurridos inmediatamente antes de la fecha de publicación de la convocatoria en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid: 4 puntos.

b) Formación:

Por cada 10 horas de formación no formal relacionada con las unidades de competencia de la cualificación profesional de la convocatoria que se quiere acreditar: 0,05 puntos.

No se valorarán los diplomas o certificados de formación de menos de 10 horas, la asistencia a jornadas, simposios, congresos o similares, ni aquellos en los que no consten fechas de realización, duración de la formación y una relación detallada de su contenido según lo señalado en el apartado octavo, punto 1.e) de esta Orden.

3. La puntuación final se obtendrá por la suma de cada uno de los apartados baremados.

4. En el supuesto de que se produzca empate entre los solicitantes, éste se dirimirá conforme a los siguientes criterios de preferencia contenidos en la documentación aportada, atendiendo al siguiente orden:

a) Tener acreditada la condición de víctima de violencia de género, conforme a lo señalado en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

b) Las personas empadronadas en la Comunidad Autónoma de Madrid, a la fecha de publicación de la convocatoria, en función del tiempo de residencia.

c) Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional, desempeñando actividades relacionadas con las unidades de competencia para las que solicita su acreditación.

d) Mayor edad.

e) Si no pudiera resolverse aplicando los anteriores criterios, se realizará por sorteo.

5. En caso de existir discrepancia entre la información contenida en la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o mutualidad en la que se tenga afiliación y los contratos de trabajo o las certificaciones emitidas por las empresas, entidades u organizaciones donde se haya adquirido la experiencia profesional, prevalecerá la información que se derive del documento correspondiente en este orden: en primer lugar, la Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o Mutualidad; en segundo lugar, los contratos de trabajo; en tercer lugar, las certificaciones de las empresas, entidades u organizaciones donde se haya adquirido la experiencia profesional.

6. No se tendrán en cuenta los méritos de experiencia profesional o de formación posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, ni anteriores al período de cómputo señalado en el apartado quinto, punto 1.c). Asimismo, la falta de presentación o defecto de alguno de los documentos exigidos o la imposibilidad de comprobación de la veracidad de la documentación aportada podrán conllevar, en su caso, la no consideración del requisito o la no valoración del correspondiente mérito alegado a efectos de su baremación.